



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA
RISARALDA

COMUNICACION EXTERNA

- Fecha.....2017/09/19 17:08:11
- codigo.... CO 2792 300 Despacho del alcalde
- Serie.....NA
- Subserie...NA

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **44521-2017**

Fecha: 26/09/2017-10:47:43

Recibido por: IDIB TRÓCHEZ TAQUINAS

Destino: 1440 Tesorería General

Anexo:

La Virginia, Risaralda,

Doctora
DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera
Secretaria de Hacienda Municipal
Carrera 7 No.18-55 Piso 5
Pereira - Risaralda

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 056343 DEL 13 DE JULIO DE 2017.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CONTRA EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RDA) Y OTROS.

JAVIER ANTONIO OCAMPO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.606.534 expedida en La Virginia, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de La Virginia Risaralda, según consta en Acta de Posesión Nro. 017 de Diciembre 30 de 2015 de la Notaría Única del Circulo de La Virginia y de acuerdo a certificación E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Comisión Escrutadora Municipal; quien figura como propietario con participación del 1.33%, del predio ubicado en la AVENIDA SUR ACCESO AL BARRIO CUBA, LOTE 2 (ANTIGUO EDIFICIO EPS RISARALDA, Avenida Sur enseguida del Centro de Diagnóstico Automotor, Diagnosticentro), con determinado con la ficha catastral **010800000132000500000000** y matrícula inmobiliaria **290-89791** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pereira; respetuosamente presento ante usted dentro de la oportunidad legal de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la resolución 056343 del 13 de julio de 2017, que fuera notificada mediante correo certificado el día 2 de agosto del año en curso, y mediante la cual se decreta una prescripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal para acudir en reconsideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Pereira, es el artículo 342 del Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal de Pereira) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543

Código Postal 662001

www.lavirginia-risaralda.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



ANTECEDENTES

1. El municipio de La Virginia – Risaralda, es propietario del 1.33% del predio ubicado en la Avenida Sur acceso al Barrio Cuba, lote 2 (antiguo edificio EPS Risaralda, Avenida Sur enseguida del Centro de Diagnóstico Automotor, Diagnosticentro), determinado con la ficha catastral 010800000132000500000000 y matrícula inmobiliaria 290-89791, por Resolución 001 del 14 de Diciembre de 2004 expedida por la EPS Risaralda, por dación en pago obligatoria dentro del proceso de liquidación, según se observa en la anotación 6 del certificado de tradición.
2. A solicitud de ésta entidad, el Municipio de Pereira envió factura Nro. 6190604 de fecha 3 de febrero de 2017, por concepto de impuesto predial unificado la cual presenta mora de 58 períodos en el pago por éste concepto.
3. Que el municipio de La Virginia, desconocía la titularidad sobre dicho predio y solo hasta el mes de diciembre de 2016, la administración municipal tuvo conocimiento de éste hecho, por cuanto a ésta entidad nunca llegó factura de cobro o notificación de proceso alguno.
4. Que mediante la Resolución 056343 del 13 de julio de 2017, el municipio de Pereira decretó prescrita la acción de cobro de las obligaciones insolutas relativas al impuesto predial, solicitadas por el Municipio de La Virginia, por las vigencias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006.
5. En cuanto a la vigencia fiscal 2007, se ordenó ajustar la cartera y facturación de dicha vigencia, por cuanto operó la caducidad de la acción o falta de competencia temporal y la administración municipal de Pereira, perdió toda facultad para fiscalizar y liquidar, estas vigencias.
6. En lo que respecta a las vigencias fiscales 2008 y 2009, indica la administración municipal de Pereira informó lo siguiente:
 - a. Por medio de la Resolución 39838 del 16 de agosto de 2011, el municipio de Pereira profirió la liquidación oficial de impuesto predial en contra del municipio de La Virginia y otros, la cual fue notificada personalmente al contribuyente RED DE SALUD DE ARMENIA el 29 de agosto de 2011 con constancia de ejecutoria del 29 de octubre de 2011.

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543

Código Postal 662001

www.lavirginia-risaralda.gov.co



**ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE**



- b. Como dichas obligaciones permanecieron insolutas, se libró mandamiento de pago mediante la Resolución 9137 del 2 de septiembre de 2016 en contra del municipio de La Virginia y otros.
- c. El municipio de Pereira envió citación al ejecutado para diligencia de notificación personal, a la dirección AVENIDA SUR ACCESO BARRIO CUBA Lo 2 de la Ciudad de Pereira, predio que se encuentra en evidente estado de abandono.
- d. Dicha notificación no fue entregada por dirección errada, y en consecuencia se practicó la diligencia de notificar por aviso en la página web del municipio y en cartelera de acceso al público de la Tesorería Municipal, el 23 de septiembre de 2016, a los contribuyentes municipio de La Virginia y otros.
7. En lo que respecta a la vigencia fiscal 2010, indica la administración municipal de Pereira lo siguiente:
- a. Por medio de la Resolución 33548 del 25 de mayo de 2011, el municipio de Pereira profirió la liquidación oficial de impuesto predial en contra del municipio de La Virginia y otros. El municipio de Pereira envió citación al ejecutado para diligencia de notificación personal, a la dirección AVENIDA SUR ACCESO BARRIO CUBA Lo 2 de la Ciudad de Pereira, sin embargo la guía posee nota devolutiva de dirección errada, por tal razón dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Diario Oficial (Gaceta Metropolitana Extraordinaria Nro. 52) y página web del municipio el 17 de agosto de 2011, con constancia de ejecutoria del 17 de octubre de 2011.
- b. Como dicha obligación permaneció insoluta, se libró mandamiento de pago mediante la Resolución 9097 del 2 de agosto de 2016 en contra del municipio de La Virginia y otros.
- c. El municipio de Pereira envió citación al ejecutado para diligencia de notificación personal, a la dirección AVENIDA SUR ACCESO BARRIO CUBA Lo 2 de la Ciudad de Pereira.
- d. Dicha notificación no fue entregada por dirección errada, y en consecuencia se practicó la diligencia de notificar por aviso en la página web del municipio y en cartelera de acceso al público de la Tesorería Municipal, el 23 de septiembre de 2016, a los contribuyentes municipio de La Virginia y otros.

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

*Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543
Código Postal 662001
www.lavirginia-risaralda.gov.co*



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



8. En lo que respecta a la vigencia fiscal 2011, indica la administración municipal de Pereira lo siguiente:

- a. Por medio de la Resolución 30555 del 08 de mayo de 2012, el municipio de Pereira profirió la liquidación oficial de impuesto predial en contra del municipio de La Virginia y otros.
- b. El municipio de Pereira envió citación al ejecutado para diligencia de notificación personal, a la dirección AVENIDA SUR ACCESO BARRIO CUBA Lo 2 de la Ciudad de Pereira, sin embargo la guía posee nota devolutiva de dirección errada, por tal razón dicha resolución fue notificada mediante aviso No. 9, en la página web del municipio del Municipio de Pereira, el día 25 de octubre de 2012, con constancia de ejecutoria del 27 de diciembre de 2012.
- c. Como dicha obligación permaneció insoluta, se libró mandamiento de pago mediante la Resolución 170008370 del 27 de junio de 2017 en contra del municipio de La Virginia y otros.
- d. La Resolución 170008370 del 27 de junio de 2017, aún se encuentra en trámite de notificación.

9. En lo que respecta a la vigencia fiscal 2012, indica la administración municipal de Pereira lo siguiente:

- a. Por medio de la Resolución 11698 del 22 de mayo de 2013, el municipio de Pereira profirió la liquidación oficial de impuesto predial en contra del municipio de La Virginia y otros.
- b. El municipio de Pereira envió citación al ejecutado para diligencia de notificación personal, a la dirección AVENIDA SUR ACCESO BARRIO CUBA Lo 2 de la Ciudad de Pereira, sin embargo la guía posee nota devolutiva de dirección errada, por tal razón dicha resolución fue notificada mediante aviso No. 14, en la página web del municipio del Municipio de Pereira, el día 27 de agosto de 2013, con constancia de ejecutoria del 30 de agosto de 2013, por ende al no haberse cancelado las obligaciones allí señaladas, ésta presta mérito ejecutivo

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543

Código Postal 662001

www.lavirginia-risaralda.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El inciso primero del artículo 29 de la Carta Política establece claramente que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", por lo que también en los procesos de cobro coactivo deben observarse la plenitud de las formas previstas en la ley para tales procedimientos; quien los tramite sin atender a ese mandato incurre en violación del derecho fundamental consagrado en la norma Superior citada. Por tanto, la notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues así aquellas se dan a conocer a los administrados para que puedan ejercer su derecho de defensa; a su vez, mientras los actos no se notifiquen, no producen efecto ni son oponibles a los destinatarios.

La forma de cumplir con la notificación debe ser adecuada a fin de que el administrado conozca verdaderamente los actos administrativos y pueda ejercer los medios de defensa pertinentes. La legislación tributaria a través de los artículos 565 a 569 del E.T., estableció las formas de notificación para los actos proferidos por la Administración de Impuestos y la aplicación de una u otra forma depende de la naturaleza de los actos notificados y de las circunstancias que circunscriben la diligencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, se dispuso lo siguiente respecto a las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos:

"ARTICULO 565. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

PARÁGRAFO 1o. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543
Código Postal 662001
www.lavirginia-risaralda.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



también procederá la notificación electrónica. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional. Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

PARÁGRAFO 3o. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias."

A su vez los artículos 826, 565, 563, 568, 567 y 831 del Estatuto Tributario Nacional establece las formas de notificación del auto que libra mandamiento de pago, el cual debe surtirse en primer lugar la notificación personal al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez días y que vencido éste término si no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. Dicha notificación se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario. **Dado el caso de que el responsable tributario no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, concluye que se podrá notificar en la que establezca la administración mediante la verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria** y que si al agotarse lo anteriormente expuesto no es posible establecer la dirección del contribuyente, la administración queda autorizada para la notificación de ésta actuación en un periódico de circulación nacional. De la misma manera indica que las normas citadas son enfáticas en señalar que cuando la notificación es enviada por correo y posteriormente se devuelve, la actuación será notificada mediante aviso en un **periódico de circulación nacional o de circulación regional del**

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543

Código Postal 662001

www.lavirginia-risaralda.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



lugar que corresponda a la última dirección informada, salvo que la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término y así lo reitera el artículo 587 del Estatuto Tributario.

- Revisados los actos proferidos por la administración municipal de Pereira y objeto de este recurso tenemos que:

El municipio de Pereira, profirió las siguientes resoluciones mediante las cuales libró mandamiento de pago en contra del municipio de La Virginia y otros:

Resolución 9137 del 2 de septiembre de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del municipio de La Virginia y otros, por las vigencias fiscales 2008 y 2009.

El municipio de Pereira envió citación al ejecutado para diligencia de notificación personal, a la dirección AVENIDA SUR ACCESO BARRIO CUBA Lo 2 de la Ciudad de Pereira, predio que se encuentra en evidente estado de abandono.

Dicha notificación no fue entregada por dirección errada, y en consecuencia se practicó la diligencia de notificación por aviso en la página web del municipio y en cartelera de acceso al público de la Tesorería Municipal, el 23 de septiembre de 2016, a los contribuyentes municipio de La Virginia y otros.

Resolución 9097 del 2 de agosto de 2016 mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra del municipio de La Virginia y otros, por la vigencia fiscal 2010.

El municipio de Pereira envió citación al ejecutado para diligencia de notificación personal, a la dirección AVENIDA SUR ACCESO BARRIO CUBA Lo 2 de la Ciudad de Pereira.

Dicha notificación no fue entregada por dirección errada, y en consecuencia se practicó la diligencia de notificación por aviso en la página web del municipio y en cartelera de acceso al público de la Tesorería Municipal, el 23 de septiembre de 2016, a los contribuyentes municipio de La Virginia y otros.

Resolución 170008370 del 27 de junio de 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del municipio de La Virginia y otros, por la vigencia fiscal 2011, la cual a la fecha no ha sido notificada.

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543
Código Postal 662001
www.lavirginia-risaralda.gov.co



**ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE**



Analizado lo anterior, se tiene entonces que el Municipio de Pereira no utilizó la facultad que le confiere el Estatuto Tributario Nacional de realizar una verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria del contribuyente Municipio de La Virginia, teniendo en cuenta que la dirección para notificaciones judiciales de éste contribuyente, constituye un hecho notorio, máxime cuando la Alcaldía Municipal posee página web donde es clara la dirección de contacto.



Ahora, si al agotarse lo anteriormente expuesto no es posible establecer la dirección del contribuyente, la administración queda autorizada para la notificación de ésta actuación en un periódico de circulación nacional, situación que no se dio con los actos administrativos citados con anterioridad.

Tanto el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal de Pereira), establecen que en cuanto al trámite de la notificación del mandamiento de pago en los procesos de Jurisdicción Coactiva, no se trata de una simple ritualidad, pues la debida notificación del mandamiento de pago permite al contribuyente conocer y controvertir las decisión adoptadas por la administración,

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

**Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543
Código Postal 662001
www.lavirginia-risaralda.gov.co**



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



pudiendo proponer si es del caso las excepciones a que haya lugar en defensa de sus intereses. De no observarse por parte de la Administración el procedimiento para la debida notificación de sus actuaciones, se está privando al interesado de la posibilidad de ejercer en debida forma su derecho de defensa, privándolo en consecuencia de proponer los mecanismos que la ley señala para controvertir la idoneidad y existencia de la obligación.

Dicho lo anterior, tenemos que existe una afectación al debido proceso cuando la administración municipal de Pereira, remite las citaciones para diligencias de notificación personal de los mandamientos de pago a un predio que se sabe se encuentra en evidente estado de abandono, cuando dicha dirección no corresponde con la dirección de éste contribuyente, la cual como se ha indicado, corresponde a un hecho notorio por tratarse de la alcaldía municipal y donde además, no se consultó con los medios electrónicos disponibles, para encontrar la dirección de notificaciones de la Alcaldía Municipal de La Virginia, negando la posibilidad de que en el término legal, pudiera esta administración proponer las excepciones a que hubiera lugar y la práctica de pruebas, con el agravante de que el artículo 835 del Estatuto Tributario, señala que dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenen llevar adelante la ejecución.

Tal como se ha indicado a lo largo de este recurso, los mandamientos de pago proferidos por el Municipio de Pereira en contra de éste municipio, nunca fueron notificados por haber sido devuelta dicha correspondencia con la constancia de dirección errada y al haber procedido a la notificación por medio de la página web del municipio y en cartelera fijada en la Tesorería Municipal del municipio de Pereira, ésta no realizó las diligencias posibles para ubicar al contribuyente, como efectivamente lo exige el artículo 563 del E.T.

En sentencia de fecha 23 de noviembre de 2001, con Ponencia de la Dra. Ligia López Díaz, proferida dentro del Expediente 12451, el H. Consejo de Estado consideró que: Entre ellas, las sentencias de fechas marzo 16 de 2001, dictada dentro del expediente 11.628 con ponencia del Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, julio 10 de 2002, Exp. 12546, C.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa y de septiembre 12 de 2002, Exp. 12583 C.P. Dra. Ligia López Díaz. Expediente: 19001-33-31-004-2012-00070-01 Demandante: INGENIO LA CABAÑA S.A. Demandado: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE POPAYÁN Acción: TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA 16 *Esta forma de notificación es excepcional y restringida únicamente a los eventos previstos en ella y presume que la notificación por correo fue adecuada, es decir enviada a la dirección*

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543
Código Postal 662001
www.lavirginia-risaralda.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



informada por el contribuyente, agotados los recursos señalados en el artículo 563 E.T. Lo excepcional de la notificación por aviso en un periódico, se explica en el hecho real, que no es garantía suficiente de que a través de ella se logre el conocimiento efectivo de los actos administrativos. Para llegar a esta instancia, la Administración debe agotar los medios que la ley le permite para garantizar plenamente el derecho de defensa de los contribuyentes que se puedan ver afectados con sus decisiones." En vista de lo anterior, el mecanismo de notificación utilizado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán para la Sala no fue el adecuado, así se haya realizado la publicación del aviso como consta a folio 210 del expediente de cobro coactivo, pues como ya se dijo la notificación no es una mera formalidad y hay una indebida notificación del mandamiento de pago cuando no se ha agotado previamente y de manera correcta la notificación personal como en este caso; así se le está privando a la parte ejecutada de ejercer su derecho de defensa, proponiendo las respectivas excepciones y controvirtiendo a través de los mecanismos legales dicho mandamiento".

Por tal razón, al no intentar en forma diligente notificar al municipio de La Virginia sobre las actuaciones administrativas proferidas por esa administración, agotando todos los medios para lograrlo en forma efectiva, constituye una violación al derecho de defensa y contradicción protegido por el artículo 29 de la Constitución Política. De allí que se considere que la notificación por aviso contemplada por el artículo 568 del Estatuto Tributario, la cual se hará "por medio de publicación en un diario de amplia circulación" procede "cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente", porque éste no la haya informado, debiendo el municipio de Pereira establecerla, "mediante verificación directa, o mediante guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria". En otros términos el aviso se publica después de realizar todas las diligencias posibles para ubicar al contribuyente y esto es lo que se observa no se hizo en debida forma.

PETICIONES

1. Solicito a usted reconsiderar parcialmente la Resolución 056343 del 13 de julio de 2017, en lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial correspondiente a las vigencias fiscales 2008 a 2011, por lo manifestado anteriormente.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543

Código Postal 662001

www.lavirginia-risaralda.gov.co



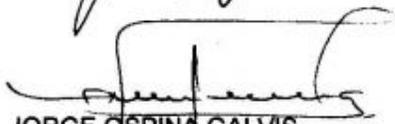
ALCALDIA MUNICIPAL
LA VIRGINIA RISARALDA
NIT 891.480.027-1
DESPACHO DEL ALCALDE



Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Palacio Municipal, Carrera 8° Nro, 5 – 35
La Virginia – Risaralda.

Atentamente,


JAVIER ANTONIO OCAMPO LÓPEZ
Alcalde Municipal


JORGE OSPINA GALVIS
Secretario de Hacienda.


JUAN CARLOS TRIVIÑO TORO
Asesor Jurídico Externo.

Proyecto: Marcela Herrera Hincapié.

¡POR LA VIRGINIA QUE TODOS QUEREMOS!

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673 Fax: (6) 3684 543
Código Postal 662001
www.lavirginia-risaralda.gov.co



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	26 de septiembre de 2017	Número de radicado:	44521
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ		
Descripción o asunto:	RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 056343 DEL 13 DE JULIO DE 2017	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos fisicos:		Descripción de anexos fisicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	DORA PATRICIA OSPINA PARRA - Tesorera (o)	Copia a:	-

